

GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

11  
- 1 -  
5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 de Mayo de 1.977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "GANDARTINA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de de(Acebedo del Rio) Carracedo.

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1.976 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado Gandariña, tiene todas las características propias de la comunidad germánica o mano común, por venir siendo aprovechado consuetudinariamente, más de setenta años, por los vecinos de Carracedo, del término de Acebedo del Rio, en régimen de comunidad, por lo que de conformidad con la Ley de 27 de Julio de 1.968, procede su clasificación

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado Gandariña, tal como se describe en la carpeta ficha que obra por cabeza de este expediente, de una superficie de 5 Ha, cuyos linderos son Norte, Penedas Borrugas, en el punto de colindancia de los términos de Acebedo del Rio, Ramiranes y Quintela de Leirado, entro de este término; por el Este, la línea divisoria de del término de Acebedo del Rio; por el Sur, fincas de particulares y por el Este, Cerga de Contami-la, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a mona común a los vecinos de Carracedo, del término de Acebedo del Rio. Incluyase el monte en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Sr.

Prov. <sup>a</sup>	Munic. <sup>a</sup>	Comunidad Prop. <sup>a</sup>	N. <sup>o</sup> monte
OR	67	0	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref.<sup>a</sup> Indice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "GANDARIÑA" de vecinos de CARRACEDO (Acebedo del rio) está situado en la margen izquierda de la Corga de Contomil, formado por laderas que entre dicha corga y el límite con el término municipal de Acebedo suben en punta hasta Peña das Borrugas. Queda enclavado, pués, en términos de la parroquia de Riomolinos aunque en la actualidad pertenece desde hace unos 70 años a los vecinos de Carrecedo (Acebedo del rio).

El terreno es de pendientes uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 760 y 850 m.

Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos.

#### 3.2 SUPERFICIE.

5 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre  
1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	67	0	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

N. - Monte "Coto da Moura" de vecinos de la parroquia de Riomolinos.

E. - Término municipal de Acebedo.

S. y O. - Fincas particulares.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los unicos límites destacables de este monte "GANDARIÑAS" de vecinos de CARRACEDO (Acebedo del río ) son:

- Por el N. divide con monte "Coto da Moura" de la parroquia de Riomolinos subiendo por la Corga de Contemila a Peña das Borrugas.

- Por el E. divide con término municipal de Acebedo bajando desde Peña das Borrugas de N. a S por la mojonera entre términos municipales.

3.5

OBSERVACIONES SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de ésta hasta donde existe seguridad o duda ra-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	67	0	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

zonal de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Gome sende

Término de Ramira nes



OR 67 0 1